

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 498/2021

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numeral 1 establece como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador indica en su parte pertinente que las mujeres embarazadas recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 43 determina que el Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral; 2. La gratuidad de los servicios de salud materna; 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto; y, 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador define a la seguridad jurídica como el derecho que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en la parte pertinente de su artículo 97 señala que todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley;

Que, el artículo 332 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad. Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos; £

Página 1 | 9



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad. Pertinencia y Calidez CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 498/2021

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 351 establece que el sistema de educación superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República de las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público en su parte pertinente señala que por su naturaleza los contratos de servicios ocasionales no generan estabilidad, en el caso de las mujeres embarazadas la vigencia del contrato durará hasta el fin del periodo fiscal en que concluya su período de lactancia, de acuerdo con la ley;

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que

Página 2 | 9



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 498/2021

le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Furlan y familiares vs. Argentina, en su sentencia de 31 de agosto de 2012, manifestó que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. El Tribunal recuerda que no basta con que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre;

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia nro. 080-13-SEP-CC en su parte resolutiva indicó que las mujeres embarazadas están protegidas por norma constitucional y por la jurisprudencia de esta Corte y, en consecuencia, toda terminación de una relación laboral de una mujer embarazada, en licencia de maternidad o en periodo de lactancia se debe presumir discriminatoria si la entidad responsable no demuestra lo contrario;

Que, la Corte Constitucional a través de su Sentencia nro. 072-17-SEP-CC, expresó que el ejercicio de la tutela jurisdiccional de las mujeres no puede limitarse a la determinación de si la terminación de su relación laboral tuvo o no como motivo su situación de embarazo, sino que debe estar encaminada a determinar si el hecho produjo afectación al contenido de los derechos implicados;

Página 3 | 9



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 498/2021

Que, mediante Sentencia nro. 3-19-JP/20 y acumulados emitida por la Corte Constitucional, analizó el alcance de los derechos de las mujeres en estado de embarazo y en periodo de lactancia en el contexto laboral público concluyendo que la protección especial significa que las mujeres durante su embarazo, parto, postparto y período de lactancia deben ser atendidas en función de sus necesidades específicas, sin que este hecho signifique que las mujeres no tengan capacidad para ejercer su autonomía. Esta protección se da frente a la desventaja en la que esta condición las pone frente a los hombres dentro de un sistema patriarcal. No solo garantiza a las mujeres la igualdad en el acceso al empleo sino también la permanencia. Al garantizar este derecho, los demás derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia se refuerza para su pleno ejercicio;

Que, en la sentencia mencionada *ut supra* decidió que cuando termine la relación laboral con una persona que tiene protección especial de embarazo y lactancia para ejercer el derecho al cuidado, tendrá derecho a una remuneración completa por cada mes desde que dejó de trabajar hasta que termine el periodo de lactancia. El cálculo se realizará tomando en consideración las 14 semanas de licencia por maternidad que establece como mínimo la OIT y los 12 meses de lactancia correspondientes estipulados en la ley. La entidad pública deberá contar con la disponibilidad de fondos previo a la decisión de desvincular a las mujeres que tienen derecho a la compensación de cuidado;

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2021-395-OF, de fecha 16 de agosto de 2021, la Abg. Ruth Moscoso Parra, Mgs., en su calidad de Procuradora General, comunica al Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, lo siguiente:

"Previo a la presentación del Acta pertinente, informo a vuestra autoridad que dentro del proceso de Mediación signado con el No. 0284-DNCM-202-GUA, iniciado por la Dra. Janeth del Carmen Castillo Alverca, relacionado con "Divergencias dentro de la contratación bajo la modalidad de servicios ocasionales en la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud", que se desarrolla el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, invita a la Universidad Técnica de Machala a la primera Audiencia de Mediación, a fin de que las partes lleguen a un acuerdo respecto al asunto antes descrito, desarrollado el día viernes 02 de julio de 2021 a las 10h00, por lo que, me permito manifestar lo siguiente:

Página 4 | 9



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 498/2021

ANTECEDENTES:

Mediante Convocatoria No. 6398-CMCV-2021-GUA, recibida con fecha 04 de junio de 2021, suscrita por Cristhian Farfán Benites, en calidad de Mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, se manifiesta que: "Dentro del Procedimiento de Mediación No.0284-DNCM-2021-GUA entre Janeth Del Carmen Castillo Alverca y Universidad Técnica De Machala, relacionado con "DIVERGENCIAS DENTRO DE LA CONTRATACIÓN BAJO MODALIDAD DE SERVICIOS OCASIONALES EN LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÌMICAS Y DE SALUD", este centro de mediación le invita en Primera ocasión a la Primera Audiencia de Mediación a realizarse el día viernes 02 de Julio de 2021 a las 10:00."

Mediante oficio Nro. UTMACH-PG-2021-270-OF, de fecha 09 de junio de 2021, se solicita a la Dirección de Talento Humano se informe a la Procuraduría General respecto a la situación laboral de la Dra. Janeth del Carmen Castillo Alverca en la Universidad Técnica de Machala, adjuntando la documentación habilitante que considere pertinente como justificativo de las acciones realizadas por la referida dirección.

Mediante oficio Nro. UTMACH-DTH-2021-0795-OF, de fecha 29 de junio de 2021, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, en su parte pertinente manifiesta: "Procedo a trasladar la información detallada por la Unidad de Gestión de Talento Humano, inherente a la situación laboral de la Dra. Janeth Castillo Alberca en la Universidad Técnica de Machala. Finalmente se indica que la prenombrada servidora culmina su periodo de lactancia el 18 de agosto de 2021 y la finalización de la relación laboral el 31 de diciembre de 2021 en función del derecho que le asiste."

Mediante Resolución Administrativa Nro. 033-GR-2018, suscrita por el Ing. César Quezada Abad, PhD., en su calidad de máxima autoridad ejecutiva, en uso de sus competencias normativas de carácter administrativo, se aprueba lo que pertinentemente dice para el caso que nos ocupa en el literal e)..."El respeto a la maternidad, a la lactancia, flexibilizando los horarios para las mujeres embarazadas en condición de riesgo, para las mujeres que se encuentren en periodo de lactancia y en cualquier condición de vulnerabilidad, sin exigir requisitos que no estén contenidos en la ley.", política institucional de cumplimiento obligatorio en nuestra institución.

Con fecha 02 de julio de 2021, se desarrolla la primera Audiencia dentro del proceso de Mediación indicado al inicio del presente informe, al cual compareció la Dra. Janeth Castillo acompañada de su abogado patrocinador y en representación de la Universidad Técnica de Machala comparece como delegada de la Procuraduría General, la Ab. Andrea Márquez Sagal. Posterior a la manifestación de todos los antecedentes suscitados como parte del trámite interno realizado por la docente en la institución, exige la cancelación de sus haberes profesionales correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto, por cuanto venció el contrato que mantenía con la Universidad Técnica de Machala en el mes de Marzo del año 2020, ya que considera que se le han vulnerado sus derechos constitucionales puesto que en ese periodo se encontraba en estado de gestación. Desde esta perspectiva, actualmente existe un Contrato de Servicios Ocasionales Docentes, suscrito con la docente el 01 de mayo de 2021 en calidad de Profesor Ocasional 1 a tiempo completo (40 horas semanales), con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021 (...)

Página 5 | 9



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad. Pertinencia y Calidez CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 498/2021

PRONUNCIAMIENTO:

Del análisis efectuado a los antecedentes y la fundamentación expuestas, ésta Procuraduría emite su criterio jurídico en los siguientes términos:

La estabilidad laboral en nuestro país ha jugado un papel preponderante en los últimos años, con un desarrollo normativo en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público y sentencias de la Corte Constitucional en trabajadores y servidores de forma general, por lo que han establecido actores sociales que tendrían una estabilidad laboral absoluta, que incluyen mujeres embarazadas, dirigentes sindicales, personas con enfermedades catastróficas, para aquellos que estén gozando de licencia sin remuneración para el cuidado del menor, posterior la licencia, personas con discapacidad en el sector público regidos por la LOSEP.

Partiendo de aquello, informo, que con fecha 02 de julio de 2021, se desarrolló la primera Audiencia dentro del proceso de Mediación indicado al inicio del presente informe, al cual compareció la Dra. Janeth Castillo, acompañada de su abogado patrocinador y en representación de la Universidad Técnica de Machala comparece como delegada de la Procuraduría General, la Ab. Andrea Márquez Sagal, dentro de su desarrollo, una vez indicados los antecedentes, así como el trámite institucional realizado posterior a la notificación recibida, la docente manifiesta que solicita la cancelación de sus remuneraciones correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, por cuanto venció el contrato que mantenía con la Universidad Técnica de Machala en el mes de Marzo del año 2020, ya que considera que se le han vulnerado sus derechos constitucionales puesto que en ese periodo se encontraba en estado de gestación y no se respetaron las garantías legalmente establecidas para estos casos de atención prioritaria.

Ante lo anteriormente expuesto, en aplicación del derecho a la seguridad jurídica, la misma que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, me permito indicar que la docente ha venido suscribiendo Contratos de Servicios Ocasionales Docentes en calidad de Profesor Ocasional 1 a tiempo completo (40 horas semanales), desde el 01 de septiembre de 2020 y actualmente se encuentra con contrato vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, conforme consta en el oficio Nro. UTMACH-DTH-2021-0795-OF, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo, Directora de Talento Humano.

En virtud de que efectivamente le asiste el derecho reclamado, conforme lo establece la Constitución, la Ley y sentencias vinculantes emitidas por la Corte Constitucional, al tratarse de una docente que, por encontrarse actualmente en periodo de lactancia, pertenece al grupo de atención prioritaria. Adicionalmente, al ser la vía de mediación la más conveniente a los intereses institucionales, previniéndose de otras formalidades y de recursos económicos adicionales que podrían generarse en caso de iniciarse acciones en la vía ordinaria, me permito remitir el presente informe jurídico evidenciando el trámite realizado por esta dependencia en el marco de nuestras competencias, con la finalidad de que el mismo, a través de su digno intermedio sea conocido por el Consejo Universitario para su análisis y de así considerarlo, resuelva autorizar el pago de la indemnización por remuneraciones no percibidas de la docente Dra. Janneth Castillo Alverca, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2020; así mismo, se autorice a la Dirección Financiera a emitir la respectiva certificación presupuestaria en cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, realizar el cálculo a cancelar correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2020 remitiendo tal documentación a esta dependencia mediante informe, puesto que los mismos servirán de habilitantes

Página 6 | 9



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 498/2021

dentro del proceso de mediación. De igual manera, se autorice a la Procuraduría General a continuar con el trámite iniciado en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado hasta la suscripción del Acta de Acuerdo Total de Mediación por parte del representante legal de la institución (...)"

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-DF-2021-503-OF, de fecha 04 de noviembre de 2021, la Ing. Vilma Vega Ponce, en su calidad de Directora Financiera Subrogante, dirigido al Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, establece en su parte pertinente lo siguiente:

"(...) En alcance al oficio N° UTMACH-DF-2021-429-OF de fecha 01 de octubre de 2021, en el que se dio respuesta a su sumilla inserta en oficio nro. UTMACH-PG-2021-395-OF suscrito por la abogada Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la Institución, con el cual emite informe técnico relacionado con el proceso de mediación iniciado por la doctora JANETH DEL CARMEN CASTILLO ALVERCA, signado con el No. 0284-DNCM-202-GUA, relacionado con "Divergencias dentro de la contratación bajo la modalidad de servicios ocasionales en la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud", que se desarrolla en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para la emisión de certificación de disponibilidad presupuestaria, para la cancelación de los derechos reclamados por la docente, en virtud de pertenecer al grupo vulnerable de atención prioritaria, por encontrarse en período de lactancia, de la lectura del informe se pudo constatar que a la docente JANETH DEL CARMEN CASTILLO ALVERCA, le asiste el derecho a la remuneración por los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, motivo por el cual se solicitó a la Unidad de Nómina y Remuneraciones efectuar el cálculo correspondiente, para conocer el monto que asume el reconocimiento de este derecho.

Consecuentemente, el ingeniero **Luis Feijoo Pogo**, Jefe de Nómina y Remuneraciones, mediante oficio N° UTMACH-UREM-2021-488-OF de fecha agosto 24 de 2021, traslada el cálculo efectuado, mismo que asciende a **\$ 9.943,03**, y con la finalidad de que se emita la certificación de disponibilidad presupuestaria se trasladó a la Unidad de Presupuesto para que sea incluido en la reforma N° 004, que se encuentra en estado de elaboración.

En la actualidad, al haber sido aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas la reforma al presupuesto de la universidad el ingeniero Alfonso Silva Sánchez Jefe Subrogante de la Unidad de Presupuesto emite el oficio que adjunto a la presente N° UTMACH-UPSTO-2021-577-OF, en el que informa que **Si Existe Disponibilidad** para el pago de indemnización a favor de la señora **Janeth del Carmen Castillo Alverca** (...)";

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-PG-2021-395-OF, de fecha 16 de agosto de 2021, suscrito por parte de la Abg. Ruth Moscoso Parra, Mgs., en su calidad de Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala; y, el Oficio nro. UTMACH-DF-2021-503-OF, de fecha 04 de noviembre de 2021, suscrito por la Ing. Vilma Vega Ponce, en su calidad de Directora Financiera Subrogante, los integrantes del órgano colegiado superior institucional de manera unánime acogen el contenido de los mismos; y, L

Página 719



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 498/2021

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

Artículo 1.– Acoger el Oficio nro. UTMACH-PG-2021-395-OF, de fecha 16 de agosto de 2021, suscrito por parte de la Abg. Ruth Moscoso Parra, Mgs., en su calidad de Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala; y, el Oficio nro. UTMACH-DF-2021-503-OF, de fecha 04 de noviembre de 2021, suscrito por la Ing. Vilma Vega Ponce, en su calidad de Directora Financiera Subrogante de la UTMACH.

Artículo 2.- Autorizar el pago de la indemnización por las remuneraciones no percibidas desde el 1 de abril hasta el 31 de agosto de 2020 a la docente Dra. Janneth Castillo Alverca, por el monto de \$ 9.943,03, considerando que el proceso de mediación resulta más beneficioso para la institución.

Artículo 3.- Exhortar a la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud a cumplir con los procedimientos establecidos en la normativa jurídica que nos rige, dejando constancia que las moras patronales que se lleguen a generar recaen sobre los miembros del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador y por ser el órgano colegiado que elabora los distributivos en su respectiva Facultad.

Artículo 4.- Autorizar al departamento de Procuraduría General continuar con el trámite iniciado en el centro de mediación de la Procuraduría General del Estado hasta la suscripción del acta de acuerdo total de mediación para el pago de la indemnización autorizada en el artículo 2.

Artículo 5.- Autorizar al Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, la suscripción del acta de acuerdo total de mediación.

Página 8 9



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 498/2021

Artículo 6.- Disponer a la Dirección de Talento Humano realice el informe técnico-jurídico correspondiente que permita determinar el o los servidores públicos que por su acción u omisión generaron el incumplimiento de las normas constitucionales, legales y jurisprudenciales de la Dra. Janneth Castillo Alverca.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Cuarta. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Dra. Janneth Castillo Alverca.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs.

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 25 y continuada el 26 de noviembre de 2021.

Machala, 30 de noviembre de 2021.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs. SECRETARIO GENERAL UTMACH.

